



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **592-2024** presentada el doce de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] en la que requiere: *“Me dirijo a su persona para solicitar información del estado de mi caso, pues desde hace [REDACTED] solicite la dación en pago del inmueble que adquirí en la institución. Y hasta la fecha aún no me dan un motivo claro por el cual no procede mi solicitud. Adjunto documentos que me fueron entregados en el [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las diez horas del día trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Registro de Documentos de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa de dicha Área envió memorando de respuesta en el que en conclusión dice: *“... los señores [REDACTED] pueden pasar a las ventanillas de la Unidad de Administración de Cartera, a fin de que, una vez verificadas y cumplidas las recomendaciones realizadas por la Gerencia Legal, se les brinde la información necesaria y requisitos que deben cumplir para dar en pago el inmueble de su propiedad.”*

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIIP, se **RESUELVE:**



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
[REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al documento mencionado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información